

**CONSEJO DIRECTIVO
RESOLUCIÓN No. 1793**

Por la cual se aprueba el Reglamento para la Protección de la Propiedad Intelectual de la Institución Universitaria Colegios de Colombia UNICOC

El Consejo Directivo de la Institución Universitaria Colegios de Colombia – Unicoc, en uso de sus atribuciones estatutarias y en especial de las contenida en el Artículo 14 de sus numerales 1 y 13 y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es función del Consejo Directivo fijar la Política General, la misión, el Proyecto Educativo Institucional y orientar los objetivos de la Institución Universitaria Colegios de Colombia Unicoc.

SEGUNDO. Es función del Consejo Directivo velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales y estatutarias.

TERCERO. Que, el **Reglamento para la Protección de la Propiedad Intelectual** de UNICOC busca establecer un marco normativo y procedimental claro y comprensible que guíe la protección, administración, y gestión de la propiedad intelectual en todas sus formas dentro de Unicoc. Además de resguardar los derechos de autor, el reglamento también fomenta el respeto por las creaciones intelectuales de terceros, promoviendo el uso ético y responsable de estas en todas las actividades académicas y de investigación realizadas en la institución.

CUARTO. Que en la Sesión del Consejo Directivo celebrada el día cuatro (04) de febrero del año 2025, una vez hecho el tránsito por las respectivas instancias, se presentó para aprobación del Consejo Directivo el **Reglamento para la Protección de la Propiedad Intelectual**, según consta en el Acta No. 439 y en el Orden del Día correspondiente a la sesión mencionada.

Que, en mérito de lo expuesto, este Consejo Directivo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar de manera unánime, según consta en el Acta 431 referida, el **Reglamento para la Protección de la Propiedad Intelectual** de la Institución Universitaria Colegios de Colombia – UNICOC.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Reglamento **para la protección de la Propiedad Intelectual**, de UNICOC se aprueba de manera integral así:

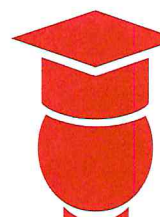
Institución Universitaria Colegios de Colombia

NIT: 860.045.054-1

Autopista Norte Km. 20, Campus Bogotá

Cr. 9 No. 12B-40, Bogotá, Centro

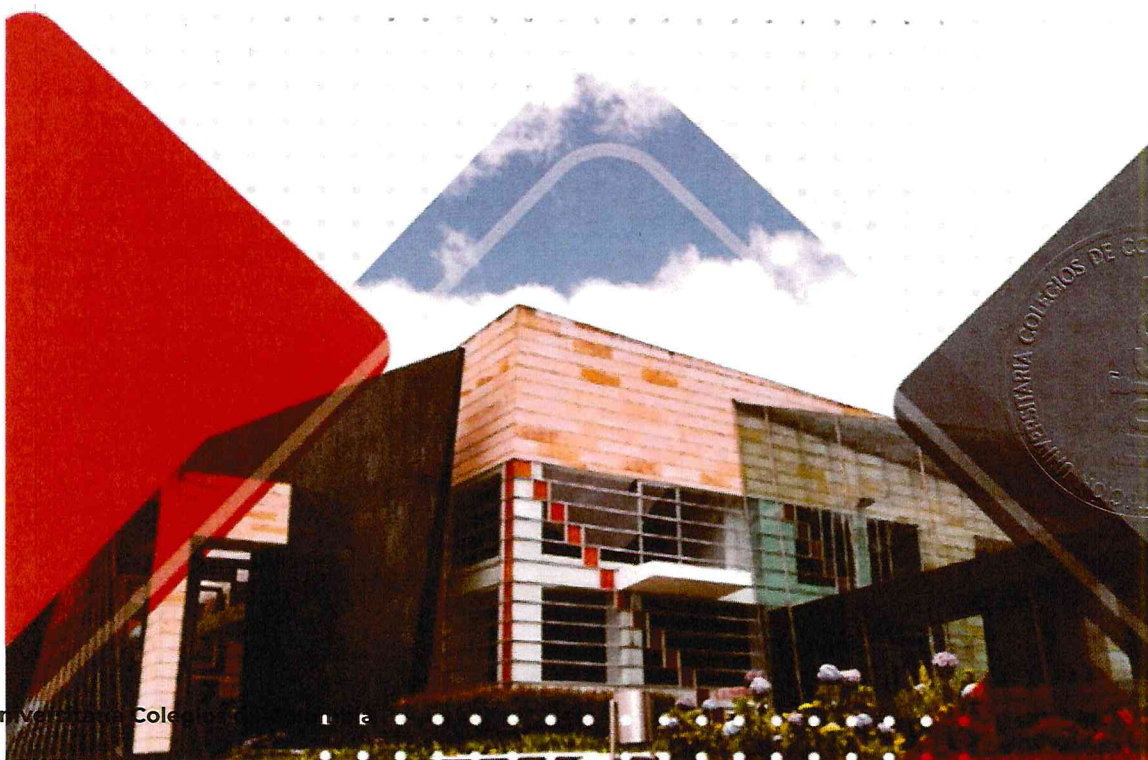
Cl. 13 Norte No 3N - 13, Cali



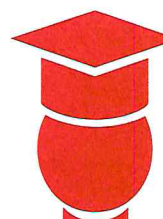


2025

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL



Institución Universitaria Cole
NIT: 860.045.054-1
Autopista Norte Km. 20, Campus Bogotá
Cr. 9 No. 12B-40, Bogotá, Centro
Cl. 13 Norte No 3N - 13, Cali



REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reglamento para la protección de la Propiedad Intelectual	4
Capítulo I.....	4
Generalidades del Reglamento	4
Capítulo II	9
De la Propiedad Intelectual	9
Capítulo III	10
Ámbito de Aplicación	10
Capítulo IV	12
De los Derechos en materia de Propiedad Intelectual	12
Capítulo V	20
De los Deberes en materia de propiedad intelectual	20
Capítulo VI	22
Confidencialidad	22
Capítulo VII.....	23
Uso y Explotación de Obras.....	23
Capítulo VIII	24
Comité de propiedad intelectual.	24
Capítulo IX	24
Registro y Protección de Obras.....	24
Capítulo X.....	25
Procedimiento para la Resolución de Conflictos	25
Capítulo XI	27
Sanciones	27
Capítulo XII.....	28
Modificación del Reglamento	28
Capítulo XIII	28
Aceptación y Cumplimiento	28



Reglamento para la protección de la Propiedad Intelectual

Capítulo I

Generalidades del Reglamento

Artículo 1. Objeto

El objeto de este reglamento es establecer un marco normativo y procedimental claro y comprensible que guíe la protección, administración, y gestión de la propiedad intelectual en todas sus formas dentro de la Institución Universitaria Colegios del Colombia (UNICOC).

Además de resguardar los derechos de autor, el reglamento también fomenta el respeto por las creaciones intelectuales de terceros, promoviendo el uso ético y responsable de estas en todas las actividades académicas y de investigación realizadas en UNICOC.

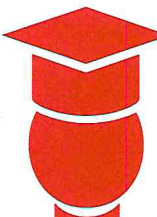
El reglamento también tiene como objetivo fomentar un ambiente que incentive la innovación y el desarrollo de nuevas ideas, facilitando la colaboración y el intercambio de conocimiento, mientras se asegura que los derechos de los creadores sean debidamente reconocidos y protegidos.

Parágrafo 1: El presente reglamento se soporta en la Política para la Protección de la Propiedad Intelectual de Unicoc, aprobada por el Consejo Directivo de la Institución, según Resolución No. 1749 del 13 de septiembre de 2024.

Artículo 2. Este reglamento se aplica a todas las formas de creación intelectual, incluidas obras literarias, artísticas, científicas, y tecnológicas, así como a patentes, marcas, diseños industriales, derechos de autor, secretos comerciales y cualquier otra expresión de la propiedad intelectual que surja dentro del contexto institucional.

Artículo 3. Definiciones:

- **Acuerdo de confidencialidad:** Expresión de voluntad mediante la cual las personas que tienen acceso a información confidencial o secretos empresariales



se comprometen a no divulgarla a terceros o utilizarla en actividades por fuera de las establecidas.

- **Autoría inicial:** Los investigadores o académicos que investigan en Unicoc son considerados los autores originales de los trabajos de investigación que producen.
- **Autoría Original:** Los derechos de autor se otorgan automáticamente al autor original de una obra creativa cuando la obra es creada y fijada en un medio tangible.
- **Colaboración y financiamiento externo:** Si la investigación se lleva a cabo en colaboración con otras instituciones o se financia mediante subvenciones externas, los acuerdos de colaboración y financiamiento tienen un impacto significativo en la titularidad de los derechos de propiedad intelectual. En algunos casos, los términos del financiamiento pueden requerir que los derechos de propiedad intelectual se compartan con la institución financiadora.
- **Derechos de Autor:** Son derechos exclusivos otorgados a los autores o creadores de obras literarias, artísticas, musicales o cinematográficas, que les permiten controlar el uso de sus obras por parte de otros, incluyendo la reproducción, distribución, y realización pública.
- **Derechos de Sui Generis:** Derechos especiales de propiedad intelectual que no se ajustan a las categorías tradicionales de derechos de autor, patentes o marcas registradas.
- **Derechos Morales:** Derechos personales e inalienables que tienen los autores sobre sus obras, como el derecho a ser reconocido como autor, el derecho a la integridad de la obra, y el derecho a oponerse a modificaciones que dañen su reputación.
- **Excepciones:** Salvedades a la regla general de la autoría original. En el caso que la obra se crea como parte del empleo o bajo un contrato específico, los derechos de autor pueden pertenecer a la empresa o al contratante en lugar del autor individual.
- **Innovación Abierta:** Es un enfoque colaborativo de innovación en el cual las organizaciones comparten ideas, conocimientos y recursos con otras partes externas, como universidades, empresas, y comunidades de innovación, con el objetivo de acelerar el desarrollo de nuevas tecnologías y productos.
- **Know-how:** Conjunto de conocimientos técnicos o prácticos, procedimientos, métodos o información confidencial que posee una empresa y que le confiere una ventaja competitiva en su sector. El know-how no está protegido por derechos de propiedad intelectual, pero puede ser objeto de acuerdos de confidencialidad.
- **Licencia:** Acuerdo legal mediante el cual el titular de los derechos de propiedad intelectual, otorga permiso a otra parte para utilizar dichos derechos, bajo ciertas condiciones específicas, como el pago de regalías o el cumplimiento de ciertas restricciones.



- **Marca Registrada:** Signo distintivo (como un nombre, logo o símbolo) que identifica y distingue los productos o servicios de una empresa de los de otras empresas, y que está registrado ante la autoridad competente para su protección.
- **Patente:** Derecho exclusivo otorgado por el Estado a un inventor o titular de una invención, que le permite excluir a otros de fabricar, usar o vender la invención por un período determinado a cambio de revelar públicamente los detalles de la invención.
- **Propiedad Intelectual Conjunta:** Se refiere a situaciones en las que los derechos de propiedad intelectual sobre un resultado de investigación o una invención son compartidos por múltiples partes, como colaboradores en un proyecto de investigación conjunto.
- **Propiedad Intelectual:** Se refiere a los derechos legales que protegen las creaciones de la mente, tales como invenciones, obras literarias y artísticas, símbolos, nombres, imágenes y diseños utilizados en comercio.
- **Secreto Comercial:** Información confidencial que confiere una ventaja competitiva a una empresa y que no es de conocimiento general, como fórmulas comerciales, métodos de fabricación o estrategias de negocio.
- **Trabajos Conjuntos:** Si una obra es creada por dos o más personas en colaboración, los derechos de autor son compartidos y pertenecen a todos los autores involucrados, a menos que se acuerde lo contrario.
- **Transferencia de Conocimiento:** Proceso cual se comparten conocimientos y experiencias entre diferentes partes interesadas, como investigadores, empresas, gobiernos y la sociedad en general, con el fin de promover la innovación, el desarrollo económico y el bienestar social. En tales casos, se pueden establecer acuerdos para la protección, gestión y explotación de la propiedad intelectual, así como para la distribución de los beneficios económicos derivados de la comercialización de los resultados.
- **Transferencia de Derechos:** Los derechos de autor pueden transferirse mediante un acuerdo de cesión, en el que el titular original (el autor o los autores) cede sus derechos a otra parte, como una editorial o una empresa, a cambio de una compensación.
- **Titular:** persona natural o jurídica que detenta el poder de disposición de los derechos patrimoniales de autor

Artículo 4. Principios

Honestidad Académica

La honestidad académica debe regir todas las actividades relacionadas con la creación y uso de la propiedad intelectual. Todos los miembros de la comunidad académica tienen la responsabilidad de actuar de manera ética y legal en el manejo

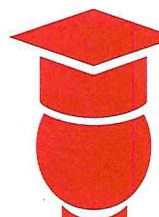
Institución Universitaria Colegios de Colombia

NIT: 860.045.054-1

Autopista Norte Km. 20, Campus Bogotá

Cr. 9 No. 12B-40, Bogotá, Centro

Cl. 13 Norte No 3N - 13, Cali



de materiales protegidos por derechos de autor. Este principio implica que cualquier uso o reproducción de obras ajenas debe hacerse con el debido reconocimiento y autorización, respetando la integridad de la obra y el derecho moral de sus autores. La honestidad académica es esencial para mantener la credibilidad y el prestigio de la Institución, así como para promover una cultura de transparencia y respeto mutuo.

Protección de los Derechos

UNICOC se compromete a defender los derechos de los creadores y titulares de propiedad intelectual, garantizando el respeto y reconocimiento de sus obras. La Institución promueve la protección de estos derechos, a lo largo del ciclo de vida de las obras. Esto incluye la gestión adecuada de derechos de autor y conexos, así como la facilitación de mecanismos para la preservación y explotación de las creaciones intelectuales. La protección de los derechos no solo beneficia a los creadores, sino que también fortalece el compromiso de UNICOC con el desarrollo y la sostenibilidad del conocimiento.

Equilibrio entre Derechos e Intereses

El reglamento busca un equilibrio adecuado entre los derechos exclusivos de los titulares de propiedad intelectual y el interés público en el acceso a la información. Este principio es fundamental para garantizar que, mientras se protegen los derechos de los autores y creadores, también se fomente el acceso al conocimiento, especialmente en el ámbito educativo y de investigación. Este enfoque busca armonizar los intereses de la sociedad con los derechos de los individuos, promoviendo el acceso a recursos y contenidos que pueden enriquecer el aprendizaje y el desarrollo profesional.

Equidad y Justicia

UNICOC se compromete a aplicar políticas de propiedad intelectual que respeten los principios de igualdad, equidad y no discriminación. Esto significa que todos los creadores, sin importar su rol o posición dentro de la institución, reciben un trato justo y equitativo en el reconocimiento y protección de sus derechos. La Institución se asegura de que todos tengan acceso a la misma protección y beneficios derivados de su creación intelectual, contribuyendo así a un entorno inclusivo y justo. La equidad y la justicia son fundamentales para asegurar que todos los miembros de la



comunidad colegial puedan disfrutar de las mismas oportunidades de desarrollo y reconocimiento.

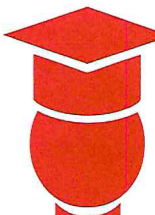
Transparencia

La transparencia es un pilar en la política de propiedad intelectual de UNICOC y un principio fundamental en la protección de la misma, garantizando que todos los procesos relacionados con la gestión de los derechos de propiedad intelectual sean claros y accesibles para todos los miembros de la comunidad colegial. Este principio asegura que los creadores y titulares de derechos estén plenamente informados sobre los procesos, criterios y decisiones que afectan sus obras, incluyendo el reconocimiento y la retribución adecuada por sus contribuciones. La transparencia también promueve un ambiente de confianza y cooperación, en el que todos los miembros de UNICOC están comprometidos con la protección y valoración del trabajo intelectual de sus compañeros.

Artículo 5. Obras Objeto de Protección.

De acuerdo con lo dispuesto en los tratados internacionales, la Constitución Política de Colombia, la ley y demás normas concordantes, **Unicoc** garantizará la protección a los derechos de propiedad intelectual, cuando:

- Se cree y produzca una obra literaria, artística, científica o cualquier otro bien, incluyendo productos de investigación y publicaciones derivadas (como artículos científicos, libros, software, bases de datos y presentaciones en congresos), que sea susceptible de protección legal, bajo el régimen de derechos de autor y derechos conexos. En particular, se garantizará la protección a los productos de investigación, tales como artículos científicos, libros, software, bases de datos y cualquier otra creación original resultante de actividades de investigación
- Se cree una obra, producto, procedimiento, diseño, modelo de utilidad, proceso o cualquier otro bien que sea susceptible de protección legal bajo el régimen de propiedad industrial.
- Se cree una obra, producto, procedimiento, diseño, proceso o cualquier otro bien que sea susceptible de protección como propiedad intelectual, como variedades vegetales, recursos genéticos o biotecnología.



Capítulo II

De la Propiedad Intelectual

Artículo 6: Propiedad Intelectual

Unicoc asume la Propiedad Intelectual como el conjunto de derechos que tienen los autores sobre las obras producto del ingenio y el talento humano, sobre las cuales la legislación vigente ofrece protección. La propiedad intelectual comprende: El derecho de autor y los derechos conexos, la propiedad industrial y las nuevas variedades vegetales.

- **Derechos de Autor**

Protección que otorga la ley sobre las obras creadas por el ser humano, las cuales pueden ser obras científicas, literarias y artísticas, y que pueden reproducirse desde el momento de su creación y por un tiempo establecido .

- **Derechos Morales sobre la Obra:** Los derechos morales sobre la creación susceptible de protección en las investigaciones, creaciones e innovaciones emprendidas y realizadas por profesores, investigadores, estudiantes y demás personal vinculado a **Unicoc**, así como por colaboradores contratados para investigar bajo la coordinación, participación y/o financiación de la Institución y en su nombre, por la Dirección del Centro de Investigación y Gestión del Conocimiento de **Unicoc**, tendrán el carácter de autor de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en los tratados internacionales, la Constitución Política de Colombia, la ley y demás normas concordantes. En todos los casos deberá hacerse el reconocimiento correspondiente sobre los derechos morales al respectivo autor o inventor, con la respectiva mención de la obra, patente de invención, registro de diseño, modelo de utilidad, etc.

- **Derechos Patrimoniales sobre la Obra:** Los derechos patrimoniales de las investigaciones, creaciones e innovaciones emprendidas y realizadas por profesores, investigadores, estudiantes y demás personal vinculado a **Unicoc**, así como por colaboradores contratados para investigar bajo la coordinación, participación y/o financiación de la Institución y en su nombre, por la Dirección del Centro de Investigación y Gestión del Conocimiento de **Unicoc**, y que tengan como resultado una



creación susceptible de protección, serán de propiedad exclusiva de **Unicoc**, según lo dispuesto en los tratados internacionales, la Constitución Política de Colombia, la ley y demás normas concordantes.

- **Derechos Conexos:** Con esta expresión se conocen en su conjunto, los derechos de los artistas, intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión, entre otros, en relación con sus interpretaciones o ejecuciones, fonogramas y emisiones de radiodifusión, respectivamente.

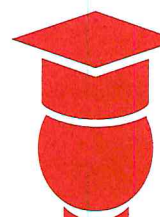
Artículo 7: Propiedad industrial

Unicoc identifica la propiedad industrial como el conjunto de derechos que protegen las creaciones e invenciones relacionadas con la industria y el comercio, realizadas por parte de los estudiantes, profesores, investigadores y personal administrativo, buscando proteger la originalidad y la exclusividad de los productos y servicios creados, los cuales incluyen la protección de patentes para invenciones, el registro de marcas, modelos de utilidad y el manejo de derechos de autor para obras académicas, investigaciones, software, diseños y otros activos intelectuales, que faciliten la comercialización, licenciamiento o transferencia de tecnología de los resultados de investigación y desarrollos tecnológicos realizados dentro de la Institución. Para la protección de la propiedad industrial se podrá hacer uso de patentes de invención y de modelo de utilidad, diseños y secretos industriales.

Capítulo III

Ámbito de Aplicación

El alcance de este reglamento incluye todas las formas de propiedad intelectual que puedan generarse dentro de las actividades de enseñanza, investigación, innovación, y gestión del conocimiento en UNICOC. Además, este reglamento será de aplicación a todas las personas y entidades involucradas, independientemente del tipo de vínculo que mantengan con la institución (laboral, académico, de consultoría, o de colaboración), asegurando así un marco integral de protección y administración de la propiedad intelectual, quienes deberán dar cumplimiento a lo



establecido en el presente Reglamento y será responsabilidad de la Rectoría, de las Vicerrectorías, Decanos, Directores de Centros y Departamentos, y demás directivos de cada Colegio, velar por su cumplimiento:

Artículo 8: Empleados de la Institución

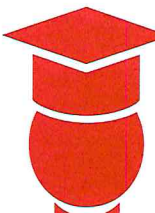
Corresponde al conjunto de personas con algún tipo de vinculación laboral con Unicoc:

- Profesores de tiempo completo, parcial o visitantes contratados que participan en actividades de enseñanza, investigación y creación de contenidos académicos o artísticos. Este reglamento regula la propiedad intelectual creada por los profesores mientras desarrollan sus funciones, asegurando la protección de sus derechos como creadores y el uso adecuado de sus obras dentro de la institución.
- Investigadores: Todos los investigadores de UNICOC, vinculados a tiempo completo o parcial, así como investigadores invitados y colaboradores externos contratados, que participen en proyectos de investigación y desarrollo. La institución reconoce y protege los derechos de los investigadores sobre sus descubrimientos, innovaciones y publicaciones derivadas de sus actividades en UNICOC.
- Personal Administrativo: Los empleados administrativos que contribuyan a la creación de materiales sujetos a derechos de propiedad intelectual, como documentos institucionales, software, manuales, bases de datos, entre otros. El reglamento protege y reconoce cualquier contribución intelectual del personal administrativo.

Artículo 9: Estudiantes y Colaboradores en Actividades de Creación Intelectual

Este reglamento se aplica a todos los estudiantes matriculados en UNICOC y a otros colaboradores involucrados en actividades de creación intelectual, incluidos:

- Estudiantes de Pregrado y Postgrado: Todos los estudiantes de programas de pregrado y postgrado que participen en actividades académicas y de investigación, innovación o creación artística. Las creaciones intelectuales de los estudiantes, semilleros jóvenes investigadores, incluyendo trabajos de grado, tesis, proyectos, trabajos de curso, y publicaciones, están protegidas



por este reglamento, reconociendo sus derechos de autor y definiendo las pautas para el uso institucional de estas obras.

- Pasantes y auxiliares de Investigación: Cualquier persona que, aunque no esté formalmente vinculada a la Institución, participe en grupos de estudio o proyectos de investigación, innovación, creación artística o cultural organizados por UNICOC, tienen derechos sobre sus contribuciones y recibirán el reconocimiento adecuado por su participación, siempre que dichas actividades se realicen con autorización y supervisión de la Institución.

Artículo 10: Terceros Involucrados en Actividades de creación intelectual

El reglamento también se extiende a terceros, tales como individuos o entidades externas, que estén relacionados con UNICOC mediante acuerdos o convenios específicos que impliquen actividades de creación o de investigación, tales como:

- Socios y Colaboradores Externos: Instituciones, organizaciones, empresas, o personas con las que UNICOC mantenga convenios de colaboración, que involucren la creación, el desarrollo, o la gestión de propiedad intelectual conjunta. Estos acuerdos deben definir claramente los derechos y responsabilidades de cada parte en relación con la propiedad intelectual generada.
- Proveedores de Servicios Creativos o Tecnológicos: Empresas o personas que presten servicios externos a UNICOC relacionados con la creación de contenidos, desarrollo de software o implementación de tecnologías. Las obras resultantes de estos servicios están sujetas a los términos específicos del contrato, así como a las disposiciones generales de este reglamento, con el fin de asegurar la protección y el reconocimiento adecuado de la propiedad intelectual.
- Consultores y Asesores Técnicos: Profesionales contratados por UNICOC para asesorar o colaborar en proyectos de creación intelectual, cuyas contribuciones estén protegidas por derechos de autor u otros derechos de propiedad intelectual. Los términos de su participación y los derechos sobre sus contribuciones deberán ser acordados de forma explícita, respetando siempre los principios de este reglamento.

Capítulo IV

De los Derechos en materia de Propiedad Intelectual

Artículo 11. Titularidad de los derechos de propiedad intelectual:

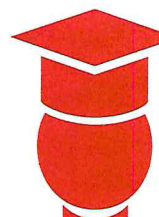
Unicoc será titular de los derechos patrimoniales y de explotación sobre las creaciones intelectuales derivadas de las actividades académicas, administrativas, investigativas y de relación con el entorno, llevadas a cabo por directivos, investigadores, profesores, personal administrativo, estudiantes o terceros, en cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando sean desarrolladas bajo relación jurídica de carácter contractual, o bajo la modalidad de financiación total o parcial, o de descarga académica (Tiempo contratado dedicado a la creación).
- Cuando se hecho uso de la infraestructura y/o los recursos institucionales de cualquier tipo.
- En general, cuando sean desarrolladas por encargo de Unicoc.

En las creaciones intelectuales producto del desarrollo de proyectos de investigación o de relación con el entorno en las que participen profesores, estudiantes, investigadores y personal administrativo, y que hayan sido financiados por la Institución Universitaria Colegios de Colombia y/o desarrolladas con mediante el uso de recursos institucionales de cualquier tipo, incluidos los humanos, la titularidad sobre los derechos de propiedad intelectual será de Unicoc, así:

- Derechos Patrimoniales sobre la Obra. Estos serán de propiedad exclusiva de UNICOC, según lo dispuesto en los tratados internacionales, la Constitución Política de Colombia, la ley y demás normas pertinentes.
- Derechos Morales sobre la Obra, estos serán del autor de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en los tratados internacionales, la Constitución Política de Colombia, la ley y demás normas pertinentes.

En todos los casos, se deberá suscribir contrato de cesión de derechos patrimoniales de autor por cada una de las creaciones intelectuales de producción investigativa de trabajadores, profesores, investigadores, estudiantes y demás personal vinculado a **Unicoc** o que participe en investigaciones financiadas por ésta o con el uso de sus recursos.



Adicionalmente, deberá suscribirse un acta al inicio de los proyectos de investigación que darán lugar a los derechos patrimoniales de autor y, de ser el caso, un acta al momento de iniciarse los trámites de solicitud de propiedad intelectual, ante las entidades nacionales o internacionales pertinentes.

Los funcionarios administrativos, profesores e investigadores vinculados a **Unicoc**, mediante contrato de trabajo, se obligan a ceder los derechos patrimoniales de toda creación intelectual que realicen en cumplimiento de sus funciones o del objeto de su contrato laboral; lo anterior, sin perjuicio de las presunciones de cesión contenidas en el artículo 539 del Código de Comercio.

Las creaciones intelectuales de los productos de investigación, generadas por estudiantes, profesores, investigadores, deberán ser auténticas, autónomas y originales; por tanto, la violación de los derechos de propiedad intelectual de terceros por aquellos será plena responsabilidad del infractor, ante lo cual **Unicoc** permanecerá indemne y actúa como tercero de buena fe exento de culpa frente a cualquier reclamación.

Si las creaciones intelectuales se realizan por propia iniciativa de profesores y/o funcionarios administrativos, por fuera del ejercicio de sus obligaciones contractuales, de sus funciones y responsabilidades académicas y laborales con **Unicoc**, en su tiempo libre, la titularidad de los derechos patrimoniales será de los profesores y/o funcionarios administrativos, excepto si las creaciones se desarrollaron gracias al uso de la infraestructura y demás recursos propios de la Institución. Sin embargo las creaciones intelectuales de los funcionarios administrativos, profesores e investigadores que cuenten con la titularidad de la obra, previa a su vinculación contractual con **Unicoc** y que deseen continuar y adelantar otras obras derivadas a partir de la inicial, deberán declararlo ante la Dirección de Investigación Innovación y Gestión del Conocimiento, pudiendo ceder total o parcialmente los derechos patrimoniales sobre las creaciones intelectuales de los que tenga titularidad, según se acuerde.

Artículo 12. Titularidad de Derechos de Propiedad Industrial

Unicoc es titular de los derechos de propiedad y explotación sobre las invenciones derivadas de los productos de la investigación y las patentes, así como de los beneficios económicos derivados con ocasión de proyectos de investigación desarrollados con recursos de cualquier tipo de Unicoc y/ o financiados por esta.



Los estudiantes que desarrollen invenciones por iniciativa propia sin ningún tipo de aporte o uso de recursos de la Institución, ni acompañamiento de profesores, por fuera de sus responsabilidades académicas, en su tiempo libre, serán dueños de los derechos de propiedad y explotación de sus inventos, a la luz de la legislación vigente en materia de derechos de autor.

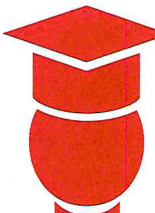
En el caso que las invenciones sean realizadas en conjunto por parte de estudiantes e investigadores de Unicoc, por fuera de sus funciones y responsabilidades académicas y laborales con **Unicoc**, en su tiempo libre, el título y la explotación de los derechos de la invención corresponden a las dos partes en proporción a las actividades realizadas para su desarrollo, excepto si las invenciones se desarrollaron gracias al uso de la infraestructura y demás recursos propios de la Institución.

Para efectos de este reglamento, se entiende por uso de recursos de **Unicoc**, entre otros, el empleo de laboratorios, equipos y materiales especializados, software, colecciones y bases de datos especializadas; la financiación de la investigación mediante fondos de investigación, becas de investigación, viajes o cualquier otro fondo o reembolso; el uso de asistentes o auxiliares de investigación, de docencia, de cátedra vinculados a **Unicoc** y la realización de labores de investigación durante el horario laboral.

Artículo 13: Obras creadas por empleados sean profesores o personal administrativo en el ámbito de sus funciones.

La titularidad de los derechos patrimoniales sobre las obras creadas por personal vinculado a la institución en el ejercicio de sus funciones contractuales pertenece a la Institución y el autor conserva los derechos morales.

- En el caso de obras resultantes de actividad académica del profesor como libros, capítulos del libro, artículos, guías de clase, OVA, creados por un profesor en el cumplimiento de sus funciones o por encargo de la institución son de titularidad de la institución educativa, por tanto, Unicoc tendrá la titularidad sobre los derechos patrimoniales de los mismos y el profesor será el dueño de los derechos morales.
- En el caso de profesores invitados o visitantes, que hayan creado obras estos serán dueños de los derechos morales. Por su parte, la titularidad de los derechos patrimoniales serán de Unicoc, cuando las creaciones se hayan obtenido con el uso de la infraestructura y demás recursos de Unicoc.



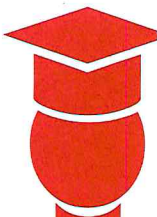
- Los derechos morales sobre documentos institucionales, tales como informes y documentos de solicitud de otorgamiento o renovación de registros calificados, entre otros, serán propiedad de sus autores y Unicoc tendrá la titularidad de los derechos patrimoniales.
- Derechos sobre Investigaciones Interrumpidas. En el evento que un profesor, investigador, estudiante o un tercero contratado para investigar, quien dentro del cumplimiento de sus obligaciones contractuales o civiles no concluya la investigación que venía realizando bajo la coordinación, participación y/o financiación de Unicoc, no podrá culminar dicha investigación en otra institución a título personal, sin autorización expresa y por escrito de Unicoc, sin perjuicio de los derechos morales que existieren sobre la parte de la investigación realizada por ese investigador.

Parágrafo: Se considera lícito reproducir material para el apoyo de la enseñanza o evaluaciones diseñadas por los profesores de Unicoc, así como artículos publicados o breves de obras, siempre y cuando su propósito no sea objeto la venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.

Artículo 14: Obras de estudiantes

Los estudiantes serán titulares de los derechos morales de sus obras cuando se realicen con el uso de la infraestructura o de otros recursos de la Institución, con acompañamiento y asesoramiento docente o financiados por la institución, los derechos patrimoniales serán de la Institución.

- De la actividad investigativa de los estudiantes como semilleros. Los estudiantes de **Unicoc** podrán vincularse a proyectos de investigación en calidad de semilleros y, por su condición, ceden a **Unicoc** los derechos patrimoniales sobre toda creación susceptible de protección que resulte de la labor investigativa, sin que para ello se entienda que existe algún tipo de vínculo laboral con **Unicoc**.
- De la participación de los estudiantes en proyectos de investigación docente. Cuando su participación no represente esfuerzo intelectual original, dentro las cuales se encuentra: aplicación de encuestas, recolección de datos, elaboración de tablas, entre otros, los estudiantes serán merecedores de una mención o crédito por su participación. Los derechos morales, serán de los



profesores investigadores, y los derechos patrimoniales corresponderán a Unicoc, según lo establecido en la presente Política. Si hubiera aporte intelectual original de los estudiantes en la investigación, que incluya, por ejemplo, la redacción del documento, elaboración de fichas de investigación u otros aportes originales, serán merecedores de una mención o crédito por su participación en la investigación docente y les serán conferidos derechos morales.

- En el caso de estudiantes que hayan sido beneficiados por la Institución con una beca o financiación para la realización de su proyecto de investigación, la titularidad de los derechos patrimoniales será de Unicoc y los derechos morales del estudiante.

Parágrafo 1. Derechos sobre Trabajos de Grado. Para el caso de los trabajos de grado de los estudiantes de pregrado y posgrado de Unicoc, que se realicen bajo la coordinación, asesoría, participación y/o financiación de la Institución los derechos patrimoniales serán propiedad de Unicoc, salvo acuerdos pactados previamente, relacionados con la cesión parcial de estos últimos derechos, y los derechos morales serán del estudiante investigador. Para el efecto se deberá suscribir el respectivo acuerdo de cesión de los derechos sobre el trabajo de grado.

Los derechos morales sobre el trabajo de grado son propiedad de los Autores, los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables. (Artículo 11 Decisión Andina 351 de 1993).

Para Unicoc, acorde con la normativa de Derechos de autor, las ideas de investigación no están protegidas, y quien ostenta la calidad de autor es la persona que efectivamente concreta y elabora la obra o el proyecto de investigación. El docente o investigador que, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales con la Institución, sea designado como director o asesor de un trabajo de grado, deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en el presente reglamento, para determinar su participación en los derechos intelectuales, así:

- Para el caso en el que el director del proyecto o trabajo de grado sólo proporcione ideas y lineamientos generales durante la realización del mismo, y no participe directamente en el desarrollo, concreción y materialización de la obra, recibirá el crédito como asesor o director; la titularidad de los derechos morales recaerán sobre los estudiantes y



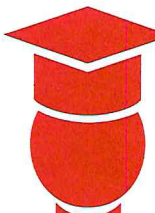
profesores investigadores, y los patrimoniales serán de Unicoc, salvo acuerdos pactados previamente, relacionados con la cesión parcial de estos últimos derechos.

- Si el director del proyecto o trabajo de grado, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales interviene de manera directa orientando a un estudiante en la realización de su trabajo o proyecto de grado, no solo aportando o planteando ideas y/o sugerencias sobre el tema a desarrollar o su estructura, sino también participando de manera directa y efectiva en la concreción, materialización, ejecución, elaboración y desarrollo del trabajo realizado, los derechos intelectuales sobre este trabajo pertenecerán conjuntamente al director o asesor científico del trabajo o proyecto de grado y a los estudiantes y demás investigadores que participen en el estudio, según corresponda. Esta participación estará dada de acuerdo con el aporte porcentual de cada investigador en el proyecto de grado. Los derechos morales pertenecerán a los autores.
- En el caso que el estudiante desarrolle su trabajo de grado como parte de un proyecto de investigación docente, y se demuestre que hay un verdadero trabajo intelectual original, que incluya, por ejemplo, la redacción de capítulos, aporte de ideas originales y/o trabajo de campo, este será sujeto de obtener titularidad sobre los derechos morales que serán compartidos con el profesor o profesores investigadores; la titularidad de los derechos patrimoniales será de Unicoc, salvo acuerdos pactados previamente, según la participación de cada autor.

Parágrafo 2. Excepciones de los Derechos sobre los Trabajos de Grado. El estudiante podrá ser titular de los derechos patrimoniales siempre y cuando realice el trabajo de grado sin financiación de Unicoc. Sin embargo, en caso de participación de cualquier tipo por parte del recurso humano de la Institución y/o el uso de sus recursos tecnológicos o de infraestructura, Unicoc también será titular de los derechos patrimoniales, tasando el aporte que la Institución tenga dentro del trabajo. En todo caso, Unicoc, a través del Rector o su delegado, podrá voluntariamente ceder total o parcialmente los derechos patrimoniales de propiedad intelectual de las creaciones intelectuales sobre las cuales tiene titularidad.

Artículo 15: Proyectos colaborativos

En proyectos de investigación, innovación o creación con participación de autores vinculados a la Institución y externos, la titularidad de los derechos será compartida



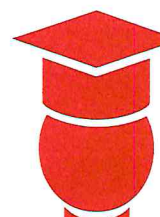
y se establecerán acuerdos específicos sobre la explotación y administración de los derechos.

Los investigadores externos, dentro de los que se incluyen los egresados, podrán participar en proyectos de investigación que estén bajo la coordinación, participación y/o financiación de la Institución y en su nombre por la Dirección del Centro de Investigación y Gestión del Conocimiento de **Unicoc**, siempre y cuando hayan suscrito contrato laboral, de prestación de servicios, o convenio de colaboración interinstitucional, según fuere el caso, en el que expresamente se deberán ceder a **Unicoc** los derechos patrimoniales de cualquier creación susceptible de protección que sea resultado de dicha labor investigativa. Todo lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 539 del Código de Comercio.

Quando se realicen investigaciones en conjunto entre Unicoc y entidades del sector privado, público u organizaciones de carácter mixto, se suscribirá un contrato o convenio de colaboración o cooperación, el cual será firmado por las partes intervinientes, en el que se definirá la propiedad intelectual e industrial de los resultados obtenidos en el proceso de investigación, con el porcentaje de propiedad de cada una las partes, según su participación y aportes. En todo caso, los derechos morales de los investigadores son inalienables y serán respetados en los acuerdos firmados por Unicoc y la empresa del sector privado, público u organizaciones de carácter mixto.

Artículo 16: Derechos sobre la Publicación de Investigaciones Externas

Unicoc autorizará, a través del Comité institucional de Investigación, la publicación de una investigación que no haya financiado, si de la evaluación correspondiente realizada por la Dirección Investigación, Innovación y Gestión de Conocimiento se determina que el resultado de la investigación es de interés científico, artístico, literario o de proyección para **Unicoc**. En tal situación, **Unicoc** suscribirá el respectivo contrato de edición o coedición con el autor o autores, y los derechos patrimoniales se determinarán en el contrato respectivo, una vez se verifique que existe aprobación expresa del lugar en el que se desarrolló la investigación y de sus financiadores.



Artículo 17. De la definición del autor o autores y el orden de contribución en la publicación.

Para el efecto **Unicoc** adopta las recomendaciones del Committee on Publication Ethics (COPE), (COPE, n.d.) (Albert & Wager, 2003), donde se señala que, puesto que un artículo es el resultado de una investigación o de un trabajo académico previo, hay dos dimensiones a considerar en las contribuciones a un artículo: La investigación propiamente dicha: en esta dimensión se consideran las contribuciones hechas en el diseño de la investigación, en la recolección de datos o en el análisis e interpretación de los datos; y en artículo en sí mismo: en esta dimensión se consideran las contribuciones hechas en el borrador del artículo o en la revisión crítica del mismo, en aspectos intelectualmente importantes.

Con esto se plantea el orden que satisface a la vez las normas COPE, el que responde a la FLAE, por la expresión first-lasts-author-emphasis-approach (Tschardtke, 2007), enunciada antes, reconocida por las agencias de evaluación y que se puede resumir así:

- Primer autor = corresponde a la contribución más importante.
- Último autor = corresponde al director del trabajo.
- Posiciones intermedias entre el primer y el último autor = según el orden decreciente de aportaciones.
- Primer y último autor = tienen la misma importancia a efectos de evaluación de la actividad investigadora.

Capítulo V

De los Deberes en materia de propiedad intelectual

Artículo 18. Son deberes de Unicoc para con los miembros de su Comunidad Colegial en el marco de la propiedad intelectual:

- Fomentar la cultura de la protección de propiedad intelectual y derechos de autor mediante la implementación y cumplimiento de la política

- Socializar los procesos de protección de la propiedad intelectual y respeto a los derechos de autor.
- Asesorar y acompañar los procesos de protección de la propiedad intelectual y respeto a los derechos de autor.
- Velar y hacer cumplir los derechos morales de los autores relacionados con los procesos académicos, de investigación, generación de materiales educativos, académicos, científicos, tecnológicos, de innovación, creación artística y/o cultural.
- Velar y hacer cumplir los derechos patrimoniales cuando se hubieren al desarrollo de cualquier obligación legal o contractual, cuando para su desarrollo se haga uso de los recursos significativos de la Institución o en desarrollo de trabajos llevados a cabo por cuenta de Unicoc.
- Cumplir con los reconocimientos académicos y económicos a que tengan derecho los autores de las obras.
- Sistematizar y mantener actualizada la base de datos de los productos objeto de propiedad intelectual, con su correspondiente identificación y descripción.
- Investigar y sancionar las violaciones a los derechos de autor y a la protección de la propiedad intelectual.
- Coadyuvar con el registro de patentes, invenciones y modelos de utilidad cuando haya lugar a ello.

Artículo 19. Son deberes de los miembros de la Comunidad Colegial (profesores, estudiantes, administrativos, investigadores) de Unicoc en el marco de la propiedad intelectual:

- Informar a la Dirección de Investigación, Innovación y Gestión del Conocimiento, sobre dificultades que se presenten en la protección de la propiedad intelectual y cumplimiento de los derechos de autor.
- Cumplir con los acuerdos de confidencialidad previamente firmados.
- Documentar los procesos relacionados con las creaciones intelectuales, industriales necesarios para realizar la gestión de la propiedad intelectual.
- Notificar a la Institución sobre la creación de obras en el marco de proyectos institucionales.
- Abstenerse de explotar las obras comercialmente sin la autorización de la Institución, cuando ésta posea derechos patrimoniales sobre la obra.
- Aceptar las políticas de confidencialidad y respeto a los derechos de terceros en la creación de obras.
- Garantizar la declaración sobre la autoría de todas las creaciones intelectuales de los productos de investigación, innovación y creación artística o cultural,



generadas por estudiantes, profesores, investigadores, administrativos o terceros..

- Cumplir con los lineamientos establecidos en la Política para la protección de la propiedad intelectual, frente a la preservación de los derechos de autor.
- Participar en la definición de derechos sobre productos y creaciones objeto de propiedad intelectual, cuando así se le requiera, siempre y cuando no exista conflicto de interés o impedimento demostrado.
- En general, abstenerse de realizar acciones que atenten contra los derechos de autor y la protección a la propiedad intelectual.
- Coadyuvar con el registro de patentes, invenciones y modelos de utilidad cuando haya lugar a ello.
- Entregar a Unicoc oportuna y completamente la información relacionada con obras, trabajos de investigación y desarrollos a su cargo, sujetos de protección.
- Mantener reserva información sobre los datos, procedimientos, resultados y cualquier información relacionada con las obras, trabajos de investigación y desarrollos a su cargo, que sean objeto de protección..

Capítulo VI

Confidencialidad

Los profesores, investigadores, estudiantes y demás personal vinculado a UNICOC, así como terceros contratados para investigar que participen en investigaciones bajo la coordinación, participación y/o financiación de la Institución y en su nombre la Dirección del Centro de Investigación y Gestión del Conocimiento de UNICOC, y que tengan posibilidades de generar una creación susceptible de protección, deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad en el que se establecerán las condiciones, presupuestos, plazos y legislación bajo las cuales se regirá el acuerdo indicado y se comprometerán a no revelar, sin autorización, las investigaciones que estén realizando, sus desarrollos, resultados e información utilizada dentro de la investigación

Los directivos, investigadores, profesores, funcionarios administrativos, estudiantes y terceros que, en razón de sus funciones o de sus obligaciones contractuales o de colaboración, accedan a información reservada o confidencial, o a secretos



empresariales, están obligados a abstenerse de divulgarlos o utilizarlos para intereses o fines diferentes a los establecidos por Unicoc

En caso de proyectos, acuerdos o convenios de investigación conjunta con otras entidades que impliquen divulgación, difusión, cesión o transferencia de sus derechos de propiedad intelectual, UNICOC implementará medidas adicionales para proteger las obras, tales como:

- Cláusulas de Confidencialidad: Durante el proceso de creación y antes del registro, se aplicarán acuerdos de confidencialidad para proteger las obras y definir sus usos no autorizados.
- Limitación de Acceso a Materiales Sensibles: Las obras que contengan información sensible o estratégica estarán sujetas a protocolos de seguridad para la protección de los derechos de las personas.
- Control de la Reproducción y Distribución: Para proteger los derechos del autor y de la Institución, se restringirá la reproducción y distribución de la obra hasta que se haya completado el registro y se hayan establecido los acuerdos de uso y explotación, así como las condiciones para su reproducción y distribución.

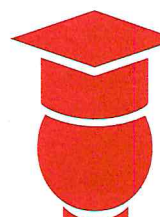
Capítulo VII

Uso y Explotación de Obras

Artículo 20. Explotación Comercial:

La institución tiene derecho a explotar comercialmente las obras sobre las que posea derechos patrimoniales. El autor podrá recibir una retribución económica acorde con lo establecido en los acuerdos específicos de cesión de derechos.

- Uso Académico, investigativo y difusión Interna: La Institución podrá utilizar las obras con fines académicos, investigativos y de difusión interna, respetando siempre los derechos morales del autor y la integridad de la obra.



- Cesión de Derechos Patrimoniales: Cualquier cesión de derechos debe realizarse por escrito, indicando el alcance, duración y condiciones de la cesión. La cesión de derechos patrimoniales no afecta la propiedad de los derechos morales del autor.
- De la reproducción de las obras. En ningún caso se podrá reproducir la creación susceptible de protección, usarla, distribuirla públicamente, comercializarla, cederla, traducirla, adaptarla, arreglarla, transformarla o cualquier otra modalidad que implique su explotación económica, sin la autorización expresa y por escrito de Unicoc, y de los demás titulares, según corresponda.

Capítulo VIII

Comité de propiedad intelectual.

Será el mismo comité institucional de investigación e innovación, quien obre en calidad de Comité de Propiedad Intelectual, teniendo como justificación la de ser órgano consultor y asesor, encargado de gestionar dirigir y tomar decisiones sobre asuntos relacionados con la propiedad intelectual y los derechos de autor al interior de Unicoc..

Artículo 21. El Comité de cuál propiedad intelectual tiene las siguientes funciones:

- Actualizar el Reglamento para la protección de la Propiedad Intelectual conforme a los procedimientos vigentes establecidos por la Institución.
- Promover y fomentar la gestión y protección de la propiedad intelectual en todas las áreas de la Institución.
- Mediar y resolver controversias que surjan de la interpretación y aplicación de este reglamento.
- Velar para que se implemente la política de propiedad intelectual y derechos de autor.
- Acompañar los procesos de registro de obras y protección de derechos de autor de diseños industriales y patentes ante las autoridades nacionales.
- Cumplir con otras funciones asignadas por la dirección de Investigación Innovación y Gestión de conocimiento.



Capítulo IX

Registro y Protección de Obras

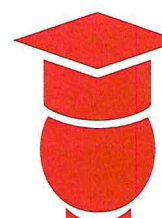
En la Institución Universitaria Colegios del Colombia (UNICOC), este proceso se llevará a cabo conforme a los lineamientos establecidos por la Dirección Nacional de Derechos de Autor (DNDA), tanto en modalidad presencial como en línea, dependiendo de las necesidades específicas de cada caso.

Artículo 22. Procedimiento de Registro. Éste procedimiento será gestionado por Unicoc y será coordinado por el área encargada de la gestión de la propiedad intelectual; para tal fin se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento general:

- Documentación y Preparación de la Solicitud: Recopilación de todos los documentos necesarios para el registro, incluyendo descripciones detalladas de la obra, certificados de autoría, y cualquier otra documentación que respalde el origen y la naturaleza de la creación.
- Presentación Formal de la Solicitud: El registro se realizará ante la DNDA, siguiendo los procedimientos establecidos para asegurar que la obra quede debidamente registrada y protegida. Esto puede incluir la presentación de copias físicas o digitales, según corresponda.
- Mantenimiento del Registro: Una vez registrada la obra, UNICOC conservará la documentación asociada y llevará un registro interno actualizado de todas las obras protegidas, facilitando así su monitoreo y administración.

Alternativa para el Registro por el Autor. En el caso de que UNICOC decida no registrar una creación, el autor de la obra podrá gestionar su registro de manera independiente, siempre que cuente con la autorización escrita de la Institución. Esta autorización establecerá las condiciones bajo las cuales el autor puede realizar el registro, asegurando que se respeten los derechos e intereses tanto del autor como de la Institución.

Artículo 23. Acuerdos de Participación Económica. Si el registro de la obra se gestiona directamente por el autor, la autorización incluirá una cláusula que especificará el porcentaje de participación económica que UNICOC recibirá en caso de que la obra sea comercializada. Este acuerdo garantizará que la Institución



obtenga una compensación justa por los recursos o el apoyo brindado durante la creación de la obra, a la vez que permite al autor explotar su obra comercialmente.

Capítulo X

Procedimiento para la Resolución de Conflictos

El proceso para resolver conflictos derivados de la propiedad intelectual y los derechos de autor en la Institución Universitaria Colegios del Colombia (UNICOC) sigue un enfoque estructurado y escalonado, que busca facilitar su solución efectiva. En caso de controversias, se se tiene previsto el siguiente procedimiento:

Artículo 24. Intervención del Comité Institucional de Investigación

El Comité de Propiedad Intelectual será el mismo Comité Institucional de investigación y quien actuará como la primera instancia y órgano consultivo en la resolución de conflictos relacionados con la propiedad intelectual. Este comité tiene las siguientes funciones en este proceso:

- Evaluación Preliminar: El Comité evalúa la naturaleza del conflicto, los derechos en cuestión, y las partes involucradas. Se analizan las evidencias y se escucha a ambas partes para entender las posiciones y circunstancias.
- Mediación Interna: El Comité mediará entre las partes en conflicto, buscando encontrar un acuerdo mutuo y ofreciendo soluciones basadas en los lineamientos del presente reglamento, los lineamientos institucionales y la normativa vigente. Esta mediación busca ser un proceso imparcial y justo, donde se respeten los derechos de todas las partes.
- Recomendación de Soluciones: En caso de que la mediación no logre un acuerdo, el Comité podrá recomendar soluciones específicas para resolver la disputa, como acuerdos de cesión parcial, compartición de derechos, o ajustes en las condiciones de uso de la obra.



Artículo 25. Escalamiento a la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA)

Si el conflicto no se resuelve a nivel interno y se requiere de una intervención externa, las partes podrán acudir a la Dirección Nacional de Derechos de Autor (DNDA) en Colombia. El Centro de Conciliación y Arbitraje de la DNDA "Fernando Hinestrosa" ofrece un espacio formal para la resolución de disputas sobre derechos de autor y derechos conexos. Los servicios de la DNDA incluyen:

Conciliación y Mediación Formal: La DNDA proporciona mediadores especializados en propiedad intelectual que ayudan a las partes a alcanzar un acuerdo extrajudicial.

Artículo 26. Escalamiento a Nivel Internacional: Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI

Si las partes involucradas consideran que el conflicto requiere un mecanismo de resolución con alcance internacional, pueden optar por escalar la disputa al Centro de Arbitraje y Mediación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)

Artículo 27. Recomendaciones y Soluciones Alternativas

Además de los mecanismos formales, UNICOC promoverá el uso de otros medios alternativos de resolución de conflictos, como la negociación directa entre las partes, considerando las siguientes posibilidades:

Las partes pueden acordar compartir derechos o compensaciones económicas como solución alternativa, permitiendo el uso conjunto de las obras o el beneficio mutuo de los resultados comerciales.

Las partes pueden contar con el apoyo de consultores externos o asesores legales especializados en propiedad intelectual para mediar de manera más efectiva.

Artículo 28. Documentación y Seguimiento del Conflicto

Independientemente del mecanismo de resolución de conflictos que se utilice, UNICOC documentará el proceso y los acuerdos alcanzados, y llevará un registro detallado de cada caso. Esto permitirá un seguimiento adecuado de los conflictos, así como la evaluación continua de los procedimientos internos para mejorar y adaptar el reglamento a futuras necesidades.



Capítulo XI

Sanciones

Dependiendo de la naturaleza de la falta, grado de participación y sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la normativa externa nacional en la materia, al infractor de los derechos de autor se le aplicará el régimen sancionatorio establecido en el reglamento docente, estudiantil e interno de trabajo, según corresponda para los diferentes estamentos,.

Artículo 29. Se tendrán como conductas sancionables las siguientes:

- No reconocer los créditos sobre la fuente, o el autor, inventor o creador de una creación intelectual utilizada.
- Reproducir en trabajos propios creaciones intelectuales de otros, sin la previa autorización del propietario de los derechos.
- Fungir como autor, inventor o creador sin serlo.
- Aprovecharse del material generado por los estudiantes como parte de su trabajo de grado o proyecto investigación al que estén vinculados, para generar creación intelectual y hacerla figurar como propia.
- Incurrir en acciones de Plagio
- Reproducir o vender creaciones intelectuales sin el permiso del autor.
- Desconocer los derechos patrimoniales que le corresponden a Unicoc, según lo establecido en el presente reglamento, y en otras normas institucionales, contratos, acuerdos de colaboración, entre otros.

Capítulo XII

Modificación del Reglamento

Artículo 30. La Institución se reserva el derecho de modificar el presente reglamento para adaptarse a cambios legislativos o necesidades institucionales. Las modificaciones serán notificadas a todos los interesados de forma oportuna y deberán ser acatadas por todos los miembros de la comunidad institucional.



Capítulo XIII

Aceptación y Cumplimiento

Artículo 31. El uso de los recursos y la participación en actividades de creación intelectual dentro de la Institución implica la aceptación del presente reglamento. Todo el personal docente, administrativo, estudiantes y demás colaboradores, deben firmar una declaración de aceptación al iniciar sus actividades de creación intelectual en la Institución.

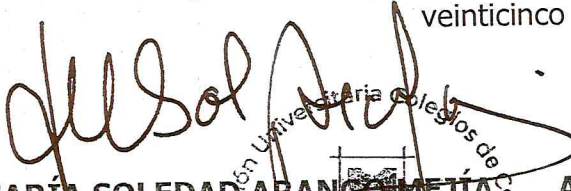
NOTAS DE VIGENCIA

La presente política rige a partir de la fecha de su aprobación y publicación en la página web de Unicoc. Se actualizará cada vez que se implementen nuevas normativas o procedimientos relevantes.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las normas anteriores relacionadas con la materia o que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los ocho días (08) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025)


MARÍA SOLEDAD ARANGO MEJÍA
Presidenta
Institución Universitaria Colegios de Colombia


unicoc
PRESIDENCIA


ANA MARÍA CUBILLOS HERNÁNDEZ
Secretaria General